RV: RAD: 005-2018-00315-00, REPOSICION AUTO 221 ENERO 31 DE 2023

Juzgado 05 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j05fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Lun 06/02/2023 10:27

Para: Maritza Fernanda Rojas Castaño <mrojasca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (195 KB)
RECURSO DE REPOSISCION CONTRA AUTO 221DE 31 ENERO23.pdf;

Cordialmente,

MARITZA FERNANDA ROJAS CASTAÑO
Secretaria Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Cali

Recordamos que el horario de atención es de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes, por tanto cualquier escrito u oficio que se reciba después de las 5:00 p.m. se entenderá radicado al día hábil siguiente.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: Mery Arias <meryariasabogada@gmail.com>
Enviado: lunes, 6 de febrero de 2023 10:16
Para: Juzgado 05 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j05fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RAD: 005-2018-00315-00, REPOSICION AUTO 221 ENERO 31 DE 2023

Señor
JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
E. S. D.

Proceso: PARTICIÓN ADICIONAL DE HERENCIA
Causante: JULIO LUBIN ESCOBAR
Radicación: 76001-31-10-005-2018-00315-00

En mi calidad de apoderada de los demandantes dentro del proceso de la radiación, me permito respetuosamente presentar RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA EL *Auto No. 221 de 31 de enero de 2023.*

Para tal efecto allego en un ARCHIVO EN PDF escrito de la sustentación del recurso mencionado.

Cordial saludo,

MERY ARIAS PULECIO
Abogada
C. C. No. 40.726.475
T. P. No. 83.579 C. S. J.
Celular: 312 722 49 40

Señor
JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
E. S. D.

Proceso: PARTICION ADICIONAL DE HERENCIA
Causante: JULIO LUBIN ESCOBAR
Radicación: 76001-31-10-005-2018-00315-00

Asunto: *Recurso de reposición contra el Auto No. 221 de 31 de enero de 2023 y en subsidio apelación.*

MERY ARIAS PULECIO, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con la c. c. No. 40.726.475, con Tarjeta Profesional de abogada No. 83.579 del C. S. J., actuando en representación de los demandantes dentro del proceso de la radicación respetuosamente me permito presentar *recurso de reposición contra el Auto No. 221 de 31 de enero de 2023, notificado el 01 de febrero 2023:*

El articulo 597 del C. G. P., en su numeral 8 dice expresamente: "***ARTÍCULO 597. LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO.*** *Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos: 8. Si un tercero poseedor que no estuvo presente en la diligencia de secuestro solicita al juez del conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes a la práctica de la diligencia, si lo hizo el juez de conocimiento o a la notificación del auto que ordena agregar el despacho comisorio, que se declare que tenía la posesión material del bien al tiempo en que aquella se practicó, y obtiene decisión favorable. La solicitud se tramitará como incidente, en el cual el solicitante deberá probar su posesión." (Subrayas fuera de texto)*

Ahora, el artículo 130 del C. G. P., establece: "***RECHAZO DE INCIDENTES.*** *El juez rechazará de plano los incidentes que no estén expresamente autorizados por este código* ***y los que se promuevan fuera de término*** *o en contravención a lo dispuesto en el artículo 128. También rechazará el incidente cuando no reúna los requisitos formales."* (*negrilla fuera del texto*)

Lo anterior para manifestar señor Juez, que, la solicitud de incidente de levantamiento de embargo y secuestro debe RECHAZARSE DE PLANO, puesto que fue promovido fuera del término legal, ***que no es solo dentro de los 20 días sino dentro de la oportunidad procesal****,* por lo tanto, al dársele tramite no se está respetando el debido proceso, además de generar desgaste a la administración de justicia.

El articulo 597 numeral 8 dice que el embargo y secuestro se levanta también dentro de los 20 días a la práctica de la diligencia dependiendo el caso en particular, uno "***si lo hizo el juez de conocimiento"*** y dos ***"o a la notificación del auto que ordena agregar el despacho comisorio"***, entonces tenemos que:

El 26 de octubre de 2022, LA INSPECCION PERMANENTE DE POLICIA CASA DE JUSTICIA SILOE, realizó el SECUESTRO respecto de la cuota parte que le corresponde al señor JULIO LUBIN ESCOBAR, sobre el inmueble identificado con M. I. No. 370-49249, el 21 de noviembre de 2022 la cesionaria dentro de este proceso presenta incidente de levantamiento del embargo y secuestro, es cierto que fue presentado dentro de los 20 días siguientes a la diligencia de secuestro del inmueble, no obstante, no es la oportunidad procesal para presentarlo porque quien hizo la diligencia no fue el juez de conocimiento sino el INSPECTOR URBANO DE

POLICIA CATEGORIA ESPECIAL CON FUNCION PERMANENTE TURNO No. 1, o lo que es lo mismo fue por comisionado.

Obsérvese que, la notificación donde se agrega al proceso el despacho comisorio de EMBARGO se surtió el 01 de febrero de 2022, no antes.

Tener presente que, este articulo indica que de acuerdo a cada circunstancia bien sea que el secuestro lo haya hecho el juez de conocimiento o por comisión, existe la posibilidad de solicitar el levantamiento de la mediad cautelar, *no obstante, no da la opción de escoger la oportunidad que al interesado le parezca*, la "O" indica que se debe elegir alguno de los dos de acuerdo con cada caso en particular y en este caso claramente debe interponerse después de que se notifique el auto donde se agrega el despacho comisorio de secuestro, no en otra oportunidad, y aquí se notificó el 01 de febrero de 2023.

Como consecuencia, solicito con todo respeto en garantía del debido proceso, REPONER el Auto No. *No. 221 de 31 de enero de 2023* y en su lugar RECHAZAR DE PLANO la solicitud de incidente de levantamiento de embargo y secuestro respecto de la cuota parte que le corresponde al señor JULIO LUBIN ESCOBAR.

En el evento de que su señoría resuelva no reponer, solicito respetuosamente conceder el recurso de apelación ante el Superior.

Pruebas: Tener como pruebas los documentos obrantes en el expediente

Cordialmente,

MERY ARIAS PULECIO
C. C. No. 40.726.475
T. P. No. 83.579 C. S.J.